

NOTIFICACIÓN POR AVISO, PUBLICACIÓN EN CARTELERA,
EN SEDE DE LA EMPRESA.

FO-GD-06

Version : 02-19-07-11

Página : 1 de 2

VALLEDUPAR, 14 DE MARZO DE 2019

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. TENIENDO ENCUESTA QUE

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal en el domicilio aportado en el Derecho de Petición, interpuesto en la sede de la empresa de servicios de fecha 14 DE FEBRERO DE 2016, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo. "Si no puede hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quien debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Se realizará la notificación por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo; cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En concordancia con la norma, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., informa la imposibilidad de notificación personal de la siguiente persona:

FECHA INGRESO	FECHA ENVIO	NOMBRE	DIRECCIÓN	RADICADO	FECHA DEVOLUCIÓN	CLASE DE PROCESO	N°
14-02-2019	28-02-2019	GABRIEL ARRIETA CAMACHO	CARRERA 19 # 10 A - 28 2 PISO ICHAGUA	2019-111-000394-1	10-10-2016	D. PETICIÓN	1



NOTIFICACIÓN POR AVISO, PUBLICACIÓN EN CARTELERA,
EN SEDE DE LA EMPRESA.

FO-GD-06

Versión : 02-19-07-11

Página : 2 de 2

La presente notificación se publicará en la página web de la empresa y en cartelera, con acceso al público, a partir del día siguiente del envío del aviso, por el término de (5) días hábiles, fecha otorgada por la Ley para la debida notificación del usuario en cartelera, con acceso al público. Se entiende que la notificación se entenderá surtida, el mismo día de su des fijación 20 DE MARZO DE 2019, que será el día siguiente de finalizado el quinto día de notificación, contado a partir de su publicación en cartelera.


NOTA: Luego de surtida la notificación Personal por Aviso, el Acto Administrativo deberá acercarse a la oficina de la Secretaría General de la empresa, para sus fines.

ANEXO: Copia de la respuesta de la petición.

RAFAEL EFREN BARRIGA JIMENEZ


Jefe Oficina Gestión Jurídica

Elaboró y proyectó: Kelys Paba - Prof. Universitario Gestión Jurídica
Revisó y Aprobó: Rafael Efrén Barriga Jiménez

	COMUNICACIÓN EXTERNA	FO-GD-06
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 1 de 2

G.J - G.J -112

Valledupar, 27 de Febrero de 2019

 Rad Salida No 2019-111-000394-1 Fecha 28/02/2019 7 00 40 a m Us Rad SGAMEZ Destino: GESTION DOCUMENTAL Remitenle GIU GABRIELARRIETACAMACHO Fecha actual 28/02/2019 12 03 28 p. m Empresa Emdupa

Señor
GABRIEL ARRIETA CAMACHO
 Carrera 19 C # 10 A- 28 segundo piso
 Barrio: Ichagua
 Cel: 3188438593
 Tel: 5887212
 Ciudad,

(Rad. Interno: 2019-111-000564-2)

Ref: CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial Saludo.

En relación los oficios de referencia radicado en la Ventanilla de Gestión Documental de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., el día 14 de febrero del año en curso, en donde se solicita;

(...) Sirva ordenar a quien corresponda cancelar la suma de \$4.140.580 y debe ser consignado en la cuenta de ahorro personal N°091035477 del banco de Bogotá (...).

Con ocasión de la Acción Popular presentada usted señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EMDUPAR S.A. E.S.P, radicado 2003 - 2391, el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, a través de sentencia adiada 13 de septiembre de 2007, dispuso:


(...) Declárese no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada (...) Ampárese los derechos colectivos de la comunidad del barrio Nuevo Milenio del Municipio de Valledupar, al goce de un ambiente sano, a la salubridad pública (...) se fija el equivalente a diez (10) SMLMV como incentivo a favor del actor y a cargo del Municipio de Valledupar y de EMDUPAR S.A. E.S.P (...).

Con fundamento en lo anterior, usted requiere a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, el pago de \$4.140.580, correspondiente a los cinco (5) SMLMV que fueron impuestos a la empresa en el fallo mencionado.

Con el propósito de verificar el estado actual del proceso por medio del cual se dio trámite a la Acción Popular en cuestión, se acudió al juzgado de conocimiento donde en efecto se pudo establecer la existencia de la Providencia Judicial que soporta las pretensiones del peticionario, la cual no fue objeto de opugnación por los demandados, luego pues, la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

Es de tener claro que, sin ninguna duda, existe la condena impuesta al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, en el ordinal cuarto de la sentencia citada ex antes, en la que la judicatura concluyó:

"De conformidad con el Art. 39 de la Ley 4-72 de 1998, se fija el equivalente a diez (10) SMLMV como incentivo a favor del actor y a cargo del Municipio de Valledupar y de EMDUPAR S.A. E.S.P."

	COMUNICACIÓN EXTERNA	FO-GD-06
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 2 de 2

Para el pago de dicha condena la sentencia del 13 de septiembre de 2007 constituye el título ejecutivo con base en el cual puede el actor iniciar la ejecución contra uno cualquiera de los demandados, o contra ambos si así lo desea para lograr la efectividad del incentivo económico que le fuere reconocido. Al respecto, el art. 422 del C.G.P, dispone:


"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...) que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción".



A su turno el Art. 297 del C.P.A.C.A, establece: (...) constituyen título ejecutivo (...) Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias (...)

Con fundamento en las disposiciones normativas referidas se procede a DENEGAR lo pretendido por el señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO, por cuanto si bien está reclamando una obligación expresa y clara, esta no satisface el requisito de exigibilidad, como quiera que han transcurrido más de diez (10) años desde la ejecutoria de la sentencia en la cual se encuentra contenida la obligación que en esta oportunidad requiere el actor le sea satisfecha.

Así pues, no existe merito para que EMDUPAR S.A. E.S.P, pague una obligación que carece de exigibilidad porque se encuentra afectada por el paso del tiempo, más de diez (10) años en este caso, en los que al peticionario no ejerció acción alguna tendiente a obtener el pago de la misma. Sobre el particular preceptúa el Art. 2536 del Código Civil: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)"

Atentamente;


RAFAEL EFRÉN BARRIGA JIMÉNEZ
 Jefe de Gestión Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado y Proyectado:	Kellys Patricia Paba	Profesional Universitario Gestión Jurídica	
Revisado Y Aprobó por:	Rafael Efrén Barriga Jiménez	Jefe Gestión Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de Jefe de Gestión Jurídica.			